UNAE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCION-SO-001-No.-006-CG-UNAE-R-2019

COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 28 prescribe: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";*

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, a Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2 define su objeto: *"Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal a) de su artículo 5 define su señala como uno de los derechos de las y los estudiantes: *"a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"*;

Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad."*;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que*: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados."*;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre el fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior señala: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."*;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece *"Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa*

académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento. En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa. (...) Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo. Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.";

Que, los artículos 63 y 64 del reglamento ibídem regulan lo relativo a la transferencia de horas académicas entre carreras y programas en la misma o diferentes Instituciones de Educación Superior y procedimientos de homologación de cursos, asignaturas de un nivel a otro o de una carrera a otra, así como a los análisis comparativos de conocimientos, la validación de conocimientos y de trayectoria profesional;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

"Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *"(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...)";

Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *"(...) El Presidente de la Republica o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones*

necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255, de 27 de diciembre de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación-UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-Nro-008-UNAE-R-2015, de fecha 15 de abril de 2015, la Comisión Gestora de la UNAE, emite el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación instrumento que en su Capítulo III de su Título II, en relación a los Trabajos de Titulación regula lo referente a los grados académicos, los trabajos de titulación, el procedimiento para el desarrollo del trabajo de titulación, así como lo relacionado al incumplimiento de plazos de presentación de trabajos de titulación;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: *"a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora";*

Que, la visión de la Universidad Nacional de Educación UNAE, definida en el artículo 3 de su Estatuto establece: *"En el año 2025 la Universidad Nacional de Educación es reconocida como referente nacional, regional y mundial por la rigurosa e innovadora formación de docentes y otros profesionales de la educación (...)"* y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales de la UNAE (DRINI), para viabilizar esta visión ha propuesto como uno de sus objetivos estratégicos institucionalizar la movilidad académica en sus diferentes modalidades;

Que, el literal e) del artículo 128 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales la de: *"e) Establece mecanismos para el fomento de las relaciones interinstitucionales para fomentar la gestión de conocimiento de redes, al amparo de lo previsto en el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Dichos mecanismos se plasmarán y regularán de conformidad con el reglamento interno respectivo;";* en este contexto, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales de la UNAE, busca impulsar la movilidad estudiantil que permita a su vez: 1) Posicionar a la UNAE en el ámbito nacional e internacional; 2) Fomentar la internacionalización de la educación superior del Ecuador; y 3) Impulsar la integración regional desde la educación por medio de procesos y estructuras que viabilicen dicha integración formalmente;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0121-M, de 30 de noviembre de 2018, el Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales, remitió para la revisión de la Procuraduría de la UNAE, el Reglamento Borrador de Movilidad Estudiantil 2018-2025, indicando que este documento recoge el consenso de todas las áreas que estarían involucradas en la movilidad de estudiantes y que el mismo aplicaría a estudiantes de intercambio;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DRINI-2018-0133-M, de 17 de diciembre de 2018, el Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales, remitió al Rector de la UNAE, la propuesta del Reglamento de Movilidad Estudiantil para la UNAE, indicando que a más de lo señalado en el párrafo anterior, recoge la pericia y perspectivas de las diferentes áreas, lo cual lo convierte en un documento institucional, que ha sido revisado y avalado por la Procuradora de la UNAE al realizar las respectivas adecuaciones jurídicas y de estructura, por lo cual solicitó que se proceda con los pasos a seguir para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, UNAE

CAPÍTULO I
AMBITO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula la movilidad estudiantil por uno o dos periodos académicos de estudiantes matriculados en la Universidad Nacional de Educación (UNAE), como también el ingreso de estudiantes que provienen de otras universidades nacionales o extranjeras. Siempre y cuando, se pueda realizar el reconocimiento u homologación de los estudios realizados por el estudiante.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 2.- Terminología a utilizarse.- La terminología utilizada en el presente reglamento se entenderá conforme las siguientes definiciones:

a) **Estudiante de intercambio.-** Estudiante de pregrado y posgrado que cursa asignaturas durante uno o dos períodos académicos (semestres), en un programa compatible de una Institución de Educación Superior nacional o extranjera. Se puede realizar el intercambio estudiantil a la UNAE (movilidad entrante) y desde la UNAE (movilidad saliente).
b) **Programa de Intercambio:** Es un programa académico en el que un estudiante de pregrado o posgrado de una Institución de Educación Superior elige residir y estudiar por uno o dos de sus períodos académicos (semestres) en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera en la que pueda realizar sus estudios en un programa de estudios compatible al que cursa en su institución de origen.
c) **Movilidad saliente.-** Se refiere a las estancias que realizan estudiantes de pregrado o posgrado de cualquiera de las carreras de la UNAE en otra Institución de Educación Superior a nivel nacional o internacional, cursando asignaturas por un período mínimo de un semestre y no mayor a dos semestres (un año). Para autorizar este tipo de estancias a un estudiante, es importante que exista un convenio, acuerdo formal o el plan de estudios, aprobado entre las Instituciones de Educación Superior en donde se apruebe las asignaturas a seguir y la aprobación para su respectivo reconocimiento u homologación.
d) **Movilidad entrante.-** Se refiere a las estancias que realizan estudiantes de pregrado o posgrado de otras instituciones de Educación Superior, nacionales o internacionales, con quienes la UNAE tenga convenio vigente marco o específico, u otro acuerdo oficial entre ambas partes, cursando asignaturas por un período mínimo de un semestre y no mayor a dos semestres (un año). En función de los acuerdos a los que lleguen las partes en convenios o documento formal se determinarán los rubros a cobrar a los estudiantes. Es importante que exista un convenio, acuerdo formal o el plan de estudios aprobado entre las Instituciones de Educación Superior en donde se apruebe las asignaturas a seguir y la aprobación para su respectivo reconocimiento u homologación.

e) **Plan de estudios.**- Es la descripción de las asignaturas que el estudiante seguirá en la Institución anfitriona.
f) **Estudiante regular.**- Se considera estudiante regular aquel que ha cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y no se encuentren incursos en las causales establecidas para la pérdida de esta calidad.
g) **Estudiante visitante.**- Se entenderá al estudiante de pregrado y posgrado, que llega a la UNAE, desde una institución de Educación Superior nacional o extranjera.
h) **Institución de origen.**- Se refiere a la institución en la cual los estudiantes visitantes realizan sus estudios.
i) **País de origen.**- País en donde el estudiante cursa sus estudios.
j) **Institución de destino/Institución anfitriona.**- Se refiere a la institución a la cual los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNAE se desplazan en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil.
k) **Carrera afín.**- Carrera que tenga materias similares a las que el estudiante toma en su institución de origen o de destino.

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES QUE PROVENGAN DE UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Artículo 3.- Documentación para el ingreso de estudiantes que provengan de universidades nacionales o extranjeras en el intercambio estudiantil.- La documentación que el estudiante deberá enviar en digital a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales DRINI (movilidad@unae.edu.ec) para iniciar su proceso de postulación de movilidad estudiantil es la siguiente:

a) Solicitud dirigida al Vicerrector Académico de la UNAE (formato página web) indicando los detalles de la movilidad académica que desea realizar, en donde a la vez explique sus intereses académicos y actividades extracurriculares que realice, haya realizado o le interese realizar;
b) Copia de los documentos de identificación;
c) Certificado de no tener impedimento disciplinario y matrícula correspondiente al semestre que se encuentra cursando al momento de la postulación;
d) Certificado de calificaciones, acumulado que incluyan las materias aprobadas y reprobadas;
e) Certificado de suficiencia del idioma español B1 (si aplica); y,
f) Formulario de aplicación (formato página web) que incluya el plan de estudios que desea seguir el estudiante.

El estudiante deberá seleccionar su plan de estudios antes de enviar los documentos para su aplicación formal. Para que el estudiante realice su planificación, debe revisar la malla de estudios en la página web de la UNAE (www.unae.edu.ec).

El estudiante debe discutir con su propio tutor o asesor de estudio en su universidad de origen qué unidades de curso o asignaturas serían relevantes y reconocidas como una contribución a su propio programa de pregrado o posgrado.

El estudiante podrá seleccionar materias en las diversas carreras, siempre que se ajuste a su plan de estudios original en la Institución de origen. En caso de que el estudiante necesite sílabos de las materias, o recibir asesoría sobre los trámites, condiciones y proceso de aplicación en la UNAE contactar a la DRINI.

Una vez que el estudiante ha sido aceptado, se requiere la siguiente documentación para la matrícula en la UNAE:

a) Formulario de aplicación (formato página web) que incluya el plan de estudios que desea seguir el estudiante aprobado y firmado por la institución de origen;
b) Carta de los padres o tutores autorizando su participación en el programa de intercambio, responsabilizándose por los gastos y demás compromisos que éste exija (sólo aplica para menores de edad);
c) Carta donde se certifiquen fondos, responsabilizándose por los gastos emergentes del programa de movilidad (carta que certifique medios propios, fondo de beca de la institución o programa de su país); y,
d) Seguro médico para estudiantes extranjeros, incluido seguro de repatriación

El estudiante tan pronto como llegue a la UNAE tendrá que proporcionar los documentos originales de los enviados por digital, además copias certificadas de:

a) No tener impedimento disciplinario y la matrícula correspondiente al semestre que se encuentra cursando al momento de la postulación; y,
b) De calificaciones acumulado.

Las copias certificadas son copias de los documentos originales, que están certificados por la universidad o institución emisora como FIEL COPIA DE LA ORIGINAL.

Si los documentos no están en español, estos deben ser traducidos oficialmente al idioma español y deben ser apostillados.

Artículo 4.- Procedimiento.- El estudiante que desee realizar un intercambio a la UNAE deberá regirse a las fechas de aplicación de las convocatorias publicadas en la página Web, quien para su aplicación deberá enviar el "Plan de Estudios", además de los documentos solicitados para la postulación descritos en el artículo anterior. Estos documentos serán enviados a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales (DRINI) de la UNAE.

En caso de existir modificaciones a realizarse en el plan de estudios, el Vicerrectorado Académico informará a la DRINI, quien a su vez, informará al estudiante. El estudiante tendrá que hacer las modificaciones necesarias, y se repetirán los pasos previos hasta que el plan de estudios sea aprobado por el Vicerrectorado Académico

La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales comunica a la universidad y/o estudiante que ha sido aceptado en el intercambio con la UNAE para el correspondiente periodo académico después de 3 semanas máximo al cierre de las convocatorias.

La selección del estudiante es realizado por el Vicerrectorado Académico, quien comunica a la DRINI en un período máximo a dos (2) semanas al cierre de las convocatorias, lo siguiente:

1. Calidad académica del estudiante.
2. Pertinencia de la movilidad para el programa académico.
3. Suficiencia en el idioma español, en caso que aplique.
4. Evaluación del pensum.

Una vez que el estudiante ha sido notificado, el estudiante tendrá quince (15) días para el pago de la matrícula y aranceles correspondientes (si aplica).

El estudiante deberá entregar la documentación original, traducida y certificada tan pronto a su llegada a la UNAE. En caso de no realizar este paso su matrícula no podrá ser legalizada

Dos días después de entregada la documentación original en la UNAE, el estudiante podrá retirar su carnet estudiantil en la Dirección de Comunicación.

Una vez concluidos los estudios, la Secretaría General se encargará de la emisión del correspondiente certificado de calificaciones en base a la escala que se maneja del 1 – 10, siendo 10 la nota más alta y 7 el mínimo para aprobar la materia.

El estudiante deberá encargarse de los trámites migratorios, así como la logística para el alojamiento, transporte y seguro de salud.

Al final del intercambio, los estudiantes podrán acercarse a Secretaría General para obtener su correspondiente Certificado de calificaciones. Si es requerido por la universidad de origen, la DRINI de la UNAE enviará, una vez finalizado el semestre, los certificados de notas de los estudiantes visitantes a sus respectivas universidades.

Artículo 5.- Ampliación de estancia en la Universidad Nacional de Educación.- Esta solo es posible si se cuenta con la autorización de la Universidad de origen y de la UNAE, siempre y cuando no exceda dos (2) períodos académicos y los cupos disponibles, o de acuerdo a lo estipulado en el convenio o acuerdo formal suscrito entre las instituciones de existir. Los estudiantes interesados en realizar una ampliación o prórroga de estancia, deberán solicitarlo con al menos un (1) mes de anticipación a la finalización del semestre académico.

Se podrán realizar modificaciones al plan de estudios inicial previa autorización de la UNAE y de la universidad de origen del estudiante.

Artículo 6.- Costos.- Los costos derivados de todo el proceso de movilidad deberán ser asumidos por el estudiante. Dentro de los costos se encuentran:

a) Matrícula y Aranceles en la Universidad Nacional de Educación;
b) Transporte (aéreo o terrestre);
c) Expedición de visa, pasaporte y demás trámites migratorios;
d) Póliza de seguro médico internacional (en caso de estudiantes extranjeros); y,

e) Los costos de alojamiento, manutención y transporte interno en Ecuador y demás costos que genere el proceso de movilidad.

Artículo 7.- Incentivos para estudiantes visitantes.- Exoneración o descuentos en el pago de matrícula y/o aranceles si estos descuentos se encuentran expresamente estipulados en los convenios o acuerdos. Lo anterior, de acuerdo a las alianzas de movilidad y las plazas que se hayan pactado en los convenios con las instituciones pares. En caso de no existir el pago de matrícula y aranceles será completo.

Artículo 8.- Convocatorias.- Cada año académico se realizarán dos (2) convocatorias para aplicación de acuerdo al año calendario que se publicará en la página web de la UNAE.

CAPÍTULO IV
DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNAE A OTRAS UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS

Artículo 9.-Movilidad de los estudiantes de la UNAE.- La movilidad saliente la pueden realizar los estudiantes de la UNAE que deseen cursar sus estudios por uno (1) o dos (2) períodos académicos (semestres) en una universidad nacional o extranjera siguiendo una carrera o programa que tenga una malla similar a la carrera que cursa en la UNAE. Respetando la naturaleza transversal de las prácticas que los estudiantes deberán cumplir, estas podrán ser complementadas por actividades curriculares y extra-curriculares como talleres, charlas, conferencias, visitas de campo, participación en proyectos, entre otras, en temas pertinentes a la carrera que cursa el estudiante.

La participación de los estudiantes de la UNAE en los programas de intercambio, se realizará con Universidades que mantengan convenios con este fin con la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 10.-Acreditación de prácticas.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación podrán acreditar prácticas por trabajos como:

a) Participar en talleres, conferencias.
b) Voluntariados – Escribir un blog, un informe, un artículo.
c) Vivencias, visitas (realidad, contexto, experiencia).
d) Conocer la realidad de las escuelas /participar en programas, proyectos de la Institución de origen.

Artículo 11.- Requisitos.- Ser un estudiante regular y estar matriculado en la UNAE al momento de la postulación - Cumplir con los requisitos específicos propios de la institución anfitriona - Cumplir con el nivel de idioma requerido por la institución anfitriona (si aplica)

Artículo 12.- Documentación.- La siguiente documentación deberá ser enviada en físico y digital (en un solo archivo PDF) a la DRINI:

a) Formulario de aplicación UNAE (página web) aprobado por el Vicerrectorado Académico y por la universidad de origen;
b) Documentación adicional solicitada por la institución de destino;

c) Certificado con el nivel de idioma requerido por la institución anfitriona (si aplica);
d) Carta de los padres o tutores autorizando su participación en el programa de intercambio (sólo aplica para menores de edad); y,
e) Carta responsabilizándose por los gastos emergentes del programa de movilidad (que certifique medios propios, fondo de beca de la institución o programa de su país).

Artículo 13.- Procedimiento.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Elegir la institución anfitriona de la lista publicada en la página web de la UNAE u otra institución de educación superior que decida el estudiante. Revisar requisitos, oferta académica y fechas de aplicación.
2. Contactar al Vicerrectorado Académico para coordinar el plan académico y la posibilidad de reconocimiento u homologación de créditos. Tramitar la aprobación del plan de estudios a través del formulario de aplicación en la UNAE (página web), así como cumplir los requerimientos de la Institución de origen para que el plan de estudios sea aprobado.
3. Postulación a las Universidades anfitrionas:

   3.1 En caso de que se seleccione una institución anfitriona de la lista publicada en la página web de la UNAE: el estudiante deberá reunir la documentación necesaria solicitada por la institución de origen y entregarla a la DRINI en físico y digital (en un solo archivo PDF, revisar 4.2.). Una vez que se realice el proceso de selección interno, la DRINI enviará los documentos de los estudiantes seleccionados a las instituciones de educación superior de destino, quienes serán las encargadas de realizar la selección final de los candidatos.

   3.2 En caso de que se seleccione una institución anfitriona fuera de la lista publicada en la página web de la UNAE: el estudiante deberá solicitar autorización para la movilidad a vicerrectorado académico. Con el visto bueno del Vicerrectorado y con la documentación necesaria solicitada por la institución de origen enviar a la DRINI, en un solo archivo PDF, y enviar los mismos directamente a la institución de origen, para lo cual puede contar con el apoyo de la DRINI.

4. Una vez aceptado, con el apoyo de la DRINI, el estudiante deberá encargarse de los trámites migratorios, así como la logística para el alojamiento, transporte y seguro de salud.
5. Al final de los estudios, y todavía en el país de destino, el estudiante deberá encargarse de la legalización y apostilla del certificado de estudios (que deberá incluir el detalle de calificaciones y número de créditos por asignatura aprobada).
6. Al retorno y en un plazo no mayor a quince (15) días, el estudiante deberá realizar los trámites para el reconocimiento de estudios/prácticas y el correspondiente registro en su expediente académico.

El estudiante tendrá que realizar su proceso de matriculación en línea para el semestre correspondiente de intercambio en la UNAE cuando corresponda respetando las fechas de matrícula.

Artículo 14.- Responsabilidad de la aprobación definitiva.- La Universidad Nacional de Educación, no se hace responsable de la aceptación de los candidatos en las universidades anfitrionas ni en las becas externas, pues la aceptación de las mismas es de plena autonomía de las instituciones pares.

Artículo 15.- Plazo para confirmar el proceso de movilidad.- Una vez el estudiante haya sido aceptado en la universidad anfitriona, cuenta con un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, desde el momento en el cual se le comunica la decisión, para confirmar su continuidad o renuncia al proceso de movilidad. La confirmación de la continuidad debe evidenciarse con la carta de permiso, y apoyo económico (si no se realiza con beca), suscrita por los padres de familia o representantes legales o beca si aplica.

En caso de querer continuar con la movilidad y no haber confirmado dentro del plazo estipulado en el inciso anterior y las fechas del pago de la matrícula ordinaria ya hubieran pasado, el estudiante deberá asumir el pago del valor de la matrícula extraordinaria.

Es responsabilidad del estudiante de movilidad regresar a tiempo a la Universidad Nacional de Educación para la continuidad de los semestres académicos posteriores a la movilidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de formación. Si el estudiante se retrasa en su regreso a la UNAE o no cumple con los requisitos exigidos en el calendario académico, se le aplicará lo establecido en el Reglamento Académico de Estudiantes.

CAPÍTULO V
COSTOS DE MOVILIDAD SALIENTE Y COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16.- Costos del proceso de movilidad saliente.- Los costos derivados de todo el proceso de movilidad deberán ser asumidos por el estudiante. Dentro de ellos se encuentran:

a) Matrícula en la Institución en donde se realizará la movilidad;
b) Transporte (aéreo o terrestre);
c) Expedición de visa, pasaporte y demás trámites migratorios;
d) Póliza de seguro médico internacional (en caso de movilidad saliente internacional); y,
e) Los costos de alojamiento, manutención y transporte interno en la ciudad o país de ubicación de la universidad receptora y demás costos que genere el proceso de movilidad y demás rubros que determine la Universidad de acogida

Artículo 17.- Incentivos para estudiantes en movilidad saliente.- Exoneración o descuentos en el pago de inscripción y matrículas: En el marco de los convenios de cooperación vigentes, los estudiantes de la UNAE podrán obtener hasta el 100% de descuento en el valor de la inscripción y/o matrícula vigente en las Instituciones donde se realizará la movilidad estudiantil.

Lo anterior, de acuerdo a las plazas que se hayan pactado en los convenios o alianzas de movilidad con las instituciones pares en caso de que existiera.

Artículo 18.- Otras Becas.- En el marco de la movilidad estudiantil, convenios marcos y específicos el estudiante en movilidad, por su propia cuenta, podrá gestionar otros tipos de becas o ayudas económicas de las Instituciones anfitrionas u otros organismos o instituciones. En el caso de que este tipo de becas las oferte la UNAE, serán publicadas en la página web institucional y el estudiante deberá hacer la aplicación de acuerdo a las condiciones especificadas para dicho beneficio.

Artículo 19.- Compromisos de los estudiantes en movilidad saliente.- El estudiante deberá cumplir con los siguientes compromisos durante y después de la movilidad:

1. Durante su movilidad:

   1.1 Informar a la DRINI de su llegada dentro de las 24 horas siguientes;
   1.2 Informar cualquier eventualidad o problema durante su movilidad;
   1.3 Tener excelente conducta y hacer una buena representación de la Institución de Origen; y,
   1.4 Registrar la experiencia, mediante videos o registros fotográficos.

2. Después de su movilidad:

2.1 Cumplir con el horario normal de clase en la UNAE después del período de movilidad;
2.2 Entregar el certificado de notas de la Universidad anfitriona al Vicerrectorado Académico para tramitar la homologación de las asignaturas;
2.3 Entregar un informe final sobre el balance de su estadía a Vicerrectorado Académico de la UNAE;
2.4 Socializar su experiencia en una jornada con estudiantes y profesores; y,
2.5 Legalización de movilidad (reconocimiento u homologación de estudios).

CAPÍTULO VI
RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20.- Proceso de reconocimiento u homologación de estudios.- El proceso de reconocimiento u homologación y las formas para llevarlo a cabo serán sujetas de conformidad con lo determinado en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y las normas internas de la universidad.

Artículo 21.- Equivalencia de las calificaciones.- Luego de terminar la movilidad, el Vicerrectorado Académico tiene la responsabilidad de realizar la equivalencia de las notas obtenidas en las instituciones anfitrionas, de acuerdo a la escala de la UNAE.

Artículo 22.- Procedimiento para el retorno de los estudiantes de la UNAE.- El estudiante retornado a la UNAE deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Presentar a la DRINI el formato de solicitud de reconocimiento u homologación de estudios adjuntando el certificado de calificaciones8 emitido por la institución anfitriona.
2. La DRINI envía los documentos del inciso anterior al Vicerrectorado Académico.
3. El Vicerrectorado Académico basado en la pertinencia aprueba o no la homologación mediante firma y sello (plazo máximo: cinco (5) días laborables) y envía a Secretaría General para el ingreso de las calificaciones (de acuerdo a tabla de equivalencia de calificaciones) en el expediente del estudiante.
4. El estudiante deberá presentar la solicitud de homologación de estudios-prácticas inmediatamente luego de retornado. La aprobación de solicitud, convalidación de estudios-prácticas y el registro en el expediente académico se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) días laborables a partir de la entrega de la solicitud.

Los estudiantes de la UNAE que realicen intercambio estudiantil deberán tener claro las asignaturas que van a tomar en la universidad anfitriona y que las mismas sean homologables en la UNAE. Con ello la obligación del estudiante será aprobar las asignaturas. La sanción será, a más de cancelar el arancel de la asignatura que no pudo ser homologada, la restitución de valores en caso de que la UNAE haya invertido o entregado como producto de beca o subvención.

Artículo 23.- Notificación de las calificaciones.- El estudiante asume la responsabilidad de presentar los certificados de notas y aclarar cualquier inquietud que tenga el Vicerrectorado Académico para tal fin, así como asegurarse que la Universidad anfitriona notifique por medio de un documento formal, tanto a la UNAE como al estudiante, las calificaciones obtenidas por este en el programa de movilidad estudiantil. El certificado de notas deberá estar debidamente legalizado o apostillado en el caso de estudios en el extranjero.

Artículo 24.- Convocatorias y fechas de aplicación.- Las fechas de aplicación a las convocatorias organizadas por la Universidad Nacional de Educación, se realizarán a través de la página web institucional, los estudiantes interesados deberán utilizar este aplicativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 8 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA – UNAE